



**AUTO DTP No. 577  
(26 DE JULIO DE 2022)**

Por medio del cual se inicia trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora DORIS AMPARO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.028.438 expedida en Puerto Asís (Putumayo); para la ejecución del proyecto denominado: "DESARROLLO PISCICOLA EN PISCINAS EXCAVADAS, VEREDA MEDELLIN MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" Expediente CO-06-86-568-X-002-037-22.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

La Directora de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA -, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 4728 de 2010 (compilado por el Decreto Único Reglamentario y modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), Resolución 1401 del 16 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, RESOLUCIÓN DG No.0980 del 31 de mayo de 2022 (tarifas de evaluación o seguimiento), emanadas de CORPOAMAZONIA,

**ANTECEDENTE**

Que el día 01 de julio de 2022, Mediante oficio interno DTP 3452, la señora YESENIA MENESES contratista del GRUPO BIZ COLOMBIA S.A.S. radica ante la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA información relacionada con los permisos ambientales para el proyecto de la señora DORIS AMPARO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.028.438 expedida en Puerto Asís (Putumayo), solicita permiso de concesión de aguas superficiales, para la ejecución del proyecto denominado: "DESARROLLO PISCICOLA EN PISCINAS EXCAVADAS, VEREDA MEDELLIN MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", anexando la siguiente información:

- Solicitud para el permiso de concesión de aguas superficiales
- FUN de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de costos de inversión y operación del proyecto.
- Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de la señora DORIS AMPARO ALVAREZ
- Fotocopia de cedula de la señora DORIS AMPARO ALVAREZ, representante legal.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio
- Fotocopia del certificado de uso de suelo, emitido por la alcaldía de Puerto Asís, expedido el día 8 de junio de 2022
- Fotocopia del certificado de tradición y libertad, con No. De matrícula inmobiliaria 442-16693 expedida el día 20 de mayo del 2022.
- Documento técnico descriptivo del proyecto de concesión de aguas
- Documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA
- Planos del proyecto.
- CD con la información presentada.

Que la Concesión de Aguas Superficiales, tienen las siguientes características:

1. El proyecto para el cual se solicita la Concesión de Aguas Superficiales es para: "DESARROLLO PISCICOLA EN PISCINAS EXCAVADAS, VEREDA MEDELLIN MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".
2. El caudal solicitado para la concesión de aguas superficiales es de 1,92 l/s para realizar la captación de un (01) punto en la quebrada Medellín, por el término de cinco (05) años.
3. El costo total del proyecto para el trámite de concesión de aguas superficiales es de doce millones seiscientos noventa mil pesos (\$ 12.690.000) MDA/CTE.

**AUTO DTP No. 577  
(26 DE JULIO DE 2022)**



Por medio del cual se inicia trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora DORIS AMPARO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.028.438 expedida en Puerto Asís (Putumayo); para la ejecución del proyecto denominado: "DESARROLLO PISCICOLA EN PISCINAS EXCAVADAS, VEREDA MEDELLIN MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" Expediente CO-06-86-568-X-002-037-22.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

4. El proyecto para el cual se solicita la concesión de aguas superficiales es para uso piscícola.
5. Puntos de captación solicitados: uno (01)

NO.	CUERPO DE AGUA	TIPO DE CONCESION	COORDENADAS WGS 84		CAUDAL L/S	PREDIO	VEREDA
			OESTE	NORTE			
1	Quebrada Medellín	Piscícola	0°28'41.40"	76°33'41.70"	1,92	Santa Rosa	Medellín

**CONSIDERANDO**

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12. le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política, establece: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)".

Que el Artículo 49 de la Constitución Política determina: "(...) el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)".

Que el Artículo 79 de la Constitución Política instituye: "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)".

Que en su Artículo 80 Constitución señala: "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)".

Que el Artículo 95 Constitucional predica: "(...) son deberes de las personas y del ciudadano: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por un ambiente sano (...)". Lo que especifica que todos los colombianos estamos obligados a proteger el medio ambiente, quiere decir este artículo que la responsabilidad de protección ambiental es de todo los ciudadanos no es una obligación netamente para el Estado, también nos hace reconocer que el control y protección del medio ambiente, es una responsabilidad conjunta pero diferenciada, principio del derecho ambiental internacional, donde todos y cada uno deben aportar y propender el cumplimiento de las normas de manejo ambiental, desde su punto de acción y de acuerdo a su influencia o intervención a los ecosistemas.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, indica "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".

Que con la Ley 99 de 1993 donde se organiza el SINA "Sistema Nacional Ambiental", se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una organización de las

Proyecto	Daniela Velasco, Mayerlin Viveros, Miller Coral	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó Técnicamente Proyecto	Jullán Quiroga Buchelly	Cargo	Líder Recurso Hídrico - DTP	Firma	
	David Andrade Delgado	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	

**AUTO DTP No. 577  
(26 DE JULIO DE 2022)**



Por medio del cual se inicia trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora DORIS AMPARO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.028.438 expedida en Puerto Asís (Putumayo); para la ejecución del proyecto denominado: "DESARROLLO PISCICOLA EN PISCINAS EXCAVADAS, VEREDA MEDELLIN MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" Expediente CO-06-86-568-X-002-037-22.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al medio ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental, buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

Que la Ley 99 de 1993 estableció y modificó instrumentos fundamentales para la gestión ambiental. Entre los cuales se menciona la consagración del principio de prevención y de precaución como pilares de aplicación de la política ambiental, disposiciones de especial significado si se tiene en cuenta que, bajo pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los principios que sirven de preámbulo a una ley, son la base para su interpretación y desarrollo.

Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente el cual tiene por objeto los siguientes postulados:

*"ARTICULO 2o. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

*1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

*2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*

*3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente (...)."*

Que el Artículo 35 de la Ley 99 de 1993, contempla que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, "además de las funciones propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrá como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del área de su jurisdicción y su utilización, fomentar el uso de tecnología apropiada y dictar disposiciones para el manejo adecuado del ecosistema Amazónico de su jurisdicción y el aprovechamiento sostenible y racional de sus recursos naturales y del medio ambiente, así como asesorar a los municipios en el proceso de planificación ambiental y reglamentación de los usos del suelo y en la expedición de la normatividad necesaria para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural de las entidades territoriales de su jurisdicción (...)."

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece, "Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados(...)", No obstante a lo anterior, se debe señalar que los decretos reglamentarios anteriores a esta normatividad son de su atributo sustanciales para el impulso cognoscitivo e interpretativo, y que por ser normas fuente, se las pueda acoger como precedente para el desarrollo y aplicación de cada una de las materias que ellas tratan, es así, que ameritando la buena fe del Decreto Único Reglamentario, se tiene que la citación de anteriores decretos cumple con una función de ampliación más garantistas hacia la proyección del contenido de este acto administrativo, de igual forma, el Artículo 3.1.1 se refiere a la derogatoria integral de las disposiciones reglamentarias que versen sobre un mismo asunto y de ello se establece lo siguiente:

Página - 3 - de 11

Proyectó	Daniela Velasco, Mayerlin Viveros, Miller Coral	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó Técnicamente	Julián Quiroga Buchelly	Cargo	Líder Recurso Hídrico - DTP	Firma	
Proyectó	David Andrade Delgado	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	

**AUTO DTP No. 577  
(26 DE JULIO DE 2022)**



Por medio del cual se inicia trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora DORIS AMPARO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.028.438 expedida en Puerto Asís (Putumayo); para la ejecución del proyecto denominado: "DESARROLLO PISCICOLA EN PISCINAS EXCAVADAS, VEREDA MEDELLIN MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" Expediente CO-06-86-568-X-002-037-22.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

*"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Decreto regula íntegramente contempladas en él. Por consiguiente, conformidad con el art. 3° de la Ley 1 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, los siguientes*

- 1. No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la y conformación comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con estructura, configuración y conformación las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2. Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3. Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria sector administrativo a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales, compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. (...)"*

Por lo anterior se puede considerar que algunas normas que reglamentan asuntos ambientales y que fueron expedidas con anterioridad a la vigencia de este decreto, quedan derogadas como quiera que reposan incluidas dentro de la normatividad compilatoria.

*(...)*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

*(...)*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- i. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares.*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

Página - 4 - de 11

Proyectó	Daniela Velasco, Mayerlin Viveros, Miller Coral	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó Técnicamente	Julián Quiroga Buchelly	Cargo	Líder Recurso Hídrico - DTP	Firma	
Proyectó	Dávid Andrade Delgado	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	

**AUTO DTP No. 577  
(26 DE JULIO DE 2022)**



Por medio del cual se inicia trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora DORIS AMPARO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.028.438 expedida en Puerto Asís (Putumayo); para la ejecución del proyecto denominado: "DESARROLLO PISCICOLA EN PISCINAS EXCAVADAS, VEREDA MEDELLIN MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" Expediente CO-06-86-568-X-002-037-22.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones.** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades.** Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos recreativos comunitarios, e i. Usos recreativos individuales.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.7. Variación del orden de prelación.** La Autoridad Ambiental competente podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades económico - sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- a. El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- b. La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- c. Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- d. La preservación del ambiente, y
- e. La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico.** El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h) Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

Proyectó	Daniela Velasco, Mayerlin Viveros, Miller Coral	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó Técnicamente	Julián Quiroga Buchelly	Cargo	Líder Recurso Hídrico - DTP	Firma	
Proyectó	David Andrade Delgado	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	

**AUTO DTP No. 577**  
**(26 DE JULIO DE 2022)**



Por medio del cual se inicia trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora DORIS AMPARO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.028.438 expedida en Puerto Asís (Putumayo); para la ejecución del proyecto denominado: "DESARROLLO PISCICOLA EN PISCINAS EXCAVADAS, VEREDA MEDELLIN MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" Expediente CO-06-86-568-X-002-037-22.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:**

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5. Visita. En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:**

- a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;
- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h. Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:**

- a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;
- b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;
- c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;
- d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;
- e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;
- f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;
- g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario
- i. Cargas pecuniarias;
- j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;
- k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y
- l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.

(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.2.10.3. Uso Industrial. Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios.**

**ARTÍCULO 2.2.3.2.10.4. Anexo solicitud concesión uso industrial. Las solicitudes de concesión para uso industrial, además de lo dispuesto en la sección 3 de este capítulo deben anexar el estudio de factibilidad del proyecto industrial cuyas especificaciones establecerá la Autoridad Ambiental competente".**

(...)

Proyectó:	Daniela Velasco, Mayerlin Viveros, Miller Coral	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó Técnicamente	Julián Quiroga Buchelly	Cargo	Líder Recurso Hídrico - DTP	Firma	
Proyectó:	David Andrade Delgado	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	

**AUTO DTP No. 577**  
**(26 DE JULIO DE 2022)**



Por medio del cual se inicia trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora DORIS AMPARO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.028.438 expedida en Puerto Asís (Putumayo); para la ejecución del proyecto denominado: "DESARROLLO PISCICOLA EN PISCINAS EXCAVADAS, VEREDA MEDELLIN MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" Expediente CO-06-86-568-X-002-037-22.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

*Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.*

*(...)*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que, aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece,

*"Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados (...)"*

No obstante a lo anterior, se debe señalar que los decretos reglamentarios anteriores a esta normatividad son de su atributo sustanciales para el impulso cognoscitivo e interpretativo, y que por ser normas fuente, se las pueda acoger como precedente para el desarrollo y aplicación de cada una de las materias que ellas tratan, es así, que ameritando la buena fe del Decreto Único Reglamentario, se tiene que la citación de anteriores decretos cumple con una función de ampliación más garantistas hacia la proyección del contenido de este acto administrativo.

Por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la RESOLUCIÓN No. 0256 del 22 de febrero de 2018, adopta el Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones, con base a lo regulado por esta resolución se evalúa la viabilidad de las compensaciones ambientales.

Que en la RESOLUCIÓN DG No. 980 del 31 de mayo de 2022, CORPOAMAZONIA establece los métodos de cobro de los servicios por Evaluación y Seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos de competencia de CORPOAMAZONIA, la base gravable estipulada para los métodos de cobro de evaluación y seguimiento ambiental, serán los estipulados en los siguientes artículos del acto administrativo:

*"(...) ARTICULO 7°: BASE GRAVABLE: Como cuantificación del hecho generador, la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad donde se deben incluir los costos de inversión y operación, así, Costos de Inversión: Incluye los costos incurridos para:*

- a) *Costos de Inversión: Incluye los costos incurridos para:*
  - i) *Los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.*
  - ii) *La Adquisición los predios, terrenos y servidumbres.*
  - iii) *Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona.*

Página - 7 - de 11

Proyectó	Daniela Velasco, Mayerlin Viveros, Miller Coral	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó Técnicamente	Julián Quiroga Buchelly	Cargo	Líder Recurso Hídrico - DTP	Firma	
Proyectó	David Andrade Delgado	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	



**AUTO DTP No. 577  
(26 DE JULIO DE 2022)**

Por medio del cual se inicia trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora DORIS AMPARO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.028.438 expedida en Puerto Asís (Putumayo); para la ejecución del proyecto denominado: "DESARROLLO PISCICOLA EN PISCINAS EXCAVADAS, VEREDA MEDELLIN MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" Expediente.CO-06-86-568-X-002-037-22.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

- iv) *Las obras civiles principales y accesorias.*
  - v) *Adquirir los equipos principales y auxiliares.*
  - vi) *El montaje de los equipos.*
  - vii) *La interventora de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.*
  - viii) *Las inversiones correspondientes al plan de Manejo Ambiental.*
  - ix) *Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.*
- b) *Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental e incluye:*
- i) *Valor de las materias primas para la producción del proyecto.*
  - ii) *La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.*
  - iii) *Pago de arrendamiento, servicios públicos, servicios, y otros servicios requeridos.*
  - iv) *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
  - v) *Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario. (...)*

Que mediante circular SAA-005, la Subdirección de Administración Ambiental de CORPOAMAZONIA, se emiten lineamientos para la Aplicación del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 del MADS "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sustentable y sostenible.

Que el Acuerdo 002 de 2005 del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA establece la delegación de funciones a los Directores Territoriales y en el Artículo Primero establece el literal "A" que contempla lo siguiente:

*"Artículo Primero. - Radicar en las Direcciones Territoriales de la Corporación el ejercicio de las siguientes competencias y funciones técnicas:*

- A. *La expedición de los actos administrativos que tengan por objeto el otorgamiento, traspaso o denegación de permisos para:*  
(...)  
*2. Otorgamiento de concesiones de aguas superficiales o subterráneas"*

Que el proceso de otorgar una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas cuenta con una consagración legal y reglamentaria, descrita especialmente en el Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, en los artículos 77 y siguientes, el Decreto 1076 de 2015 compilatorio normativo del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Libro II, Parte II, Título III, Capítulo II, Secciones 6,7,8,9, 20, 21, la Resolución 0631 de 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles para la realización de vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales.

Proyecto	Daniela Velasco, Mayerlin Viveros, Miller Coral	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó Técnicamente	Julián Quiroga Buchelly	Cargo	Líder Recurso Hídrico - DTP	Firma	
Proyecto	David Andrade Delgado	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	



**AUTO DTP No. 577  
(26 DE JULIO DE 2022)**



Por medio del cual se inicia trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora DORIS AMPARO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.028.438 expedida en Puerto Asís (Putumayo); para la ejecución del proyecto denominado: "DESARROLLO PISCICOLA EN PISCINAS EXCAVADAS, VEREDA MEDELLIN MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" Expediente CO-06-86-568-X-002-037-22.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que la información y documentación presentada por la señora YESENIA MENESES contratista del GRUPO BIZ COLOMBIA S.A.S. y la señora DORIS AMPARO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.028.438 expedida en Puerto Asís (Putumayo), solicita permiso de concesión de aguas superficiales, para la ejecución del proyecto denominado: "DESARROLLO PISCICOLA EN PISCINAS EXCAVADAS, VEREDA MEDELLIN MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y los lineamientos internos de CORPOAMAZONIA para ser objeto de admisión y conocimiento, para tal efecto se tendrá como radicado del proceso para esta corporación el expediente con código: CO-06-86-568-X-002-037-22.

**Que el interesado entrega con el Formulario Único Nacional los respectivos anexos estipulados dentro del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, por lo tanto, se viabiliza el inicio del trámite, el cual se registra bajo el código de expediente CO-06-86-568-X-002-037-22.**

Que los costos administrativos por concepto de Visita de Evaluación, solicitado por: representada legalmente por la señora DORIS AMPARO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.028.438 expedida en Puerto Asís (Putumayo), es por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO PESOS (\$ 122.100) MDA/CTE, los cuales deberán ser consignados a favor de CORPOAMAZONIA en alguna de las siguientes cuentas:

CONCEPTO	NÚMERO	ENTIDAD BANCARIA	TIPO DE CUENTA
SOBRETASA AMBIENTAL – SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO – TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL – SALVOCONDUCTOS	47903300839-6	BANCO AGRARIO	AHORROS
	598163210	BANCO BBVA	AHORROS
	598100329	BANCO BBVA	CORRIENTE
	445060478	BANCO POPULAR	CORRIENTE

**La admisión de la solicitud dispuesta en el presente Auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar la Concesión de Agua sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.**

Ahora bien, se tiene que, una vez revisado los documentos anexos, representada legalmente por la señora DORIS AMPARO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.028.438 expedida en Puerto Asís (Putumayo); no allega alguna documentación, para lo cual se le otorgará el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, estos son:

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE ADMINISTRATIVO** de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la representante legal la señora DORIS AMPARO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.028.438 expedida en Puerto Asís (Putumayo); para la ejecución del proyecto denominado: "DESARROLLO PISCICOLA EN PISCINAS EXCAVADAS, VEREDA

Página - 9 - de 11

Proyectó	Daniela Velasco, Mayerlín Víveros, Miller Coral	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó Técnicamente	Julián Quiroga Buchelly	Cargo	Líder Recurso Hídrico - DTP	Firma	
Proyectó	David Andrade Delgado	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	



**AUTO DTP No. 577  
(26 DE JULIO DE 2022)**

Por medio del cual se inicia trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora DORIS AMPARO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.028.438; expedida en Puerto Asís (Putumayo); para la ejecución del proyecto denominado: "DESARROLLO PISCICOLA EN PISCINAS EXCAVADAS, VEREDA MEDELLIN MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" Expediente CO-06-86-568-X-002-037-22.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

MEDELLIN MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" Expediente CO-06-86-568-X-002-037-22.

**ARTÍCULO CUARTO:** La admisión de la solicitud dispuesta en el presente Auto no obliga a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA a otorgar el trámite solicitado sin previa visita técnica, concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

**ARTÍCULO QUINTO:** **DESÍGNESE** a la Unidad Operativa Bosque Protector y Productor de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás trámites que implica la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTÍCULO SEXTO:** **FIJAR** avisos de Concesión de Aguas por un lapso de diez (10) días hábiles en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Puerto Asís (P) y oficinas de CORPOAMAZONIA, en el cual se indique el lugar, la fecha y objeto de la visita donde se pretende legalizar la Concesión, para efectos informativos de quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Todos los costos que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación conforme a la RESOLUCIÓN DG No. 0980 del 31 de mayo de 2022.

**PARÁGRAFO:** Por concepto de visita de evaluación el solicitante deberá cancelar la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO PESOS (\$ 122.100) MDA/CTE**, los cuales deberán ser consignados a favor de CORPOAMAZONIA en alguna de las cuentas que se relaciona a continuación, y allegar el comprobante de pago a la Unidad Operativa Bosque Productor oficina Puerto Asís, para que obre dentro del expediente de código CO-06-86-568-X-002-037-22, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

CONCEPTO	NÚMERO	ENTIDAS BANCARIA	TIPO DE CUENTA
SOBRETASA AMBIENTAL – SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO – TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL – SALVOCONDUCTOS	47903300839-6	BANCO AGRARIO	AHORROS
	598163210	BANCO BBVA	AHORROS
	598100329	BANCO BBVA	CORRIENTE
	445060478	BANCO POPULAR	CORRIENTE

**ARTÍCULO OCTAVO:** En el evento de incorporarse sustancias o desechos a las aguas se deberá igualmente solicitar Permiso de vertimientos que se transmitirá junto con la solicitud de concesión de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.3.2.20.2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO NOVENO:** En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o Afro descendientes, efectúese las respectivas consultas previas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993, Decreto Reglamentario 1320 de 1998, y Artículo 2.2.2.1.5.5, del Decreto 1076 de 2015, para que se pronuncien al respecto.

Proyecto	Daniela Velasco, Mayerlin Viveros, Miller Coral	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó Técnicamente Proyecto	Julián Quiroga Buchelly	Cargo	Líder Recurso Hídrico - DTP	Firma	
	David Andrade Delgado	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	



**AUTO DTP No. 577  
(26 DE JULIO DE 2022)**

Por medio del cual se inicia trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora DORIS AMPARO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.028.438 expedida en Puerto Asís (Putumayo); para la ejecución del proyecto denominado: "DESARROLLO PISCICOLA EN PISCINAS EXCAVADAS, VEREDA MEDELLIN MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" Expediente CO-06-86-568-X-002-037-22.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE** personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso del contenido del presente acto administrativo a la representante legal la señora DORIS AMPARO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.028.438 expedida en Puerto Asís (Putumayo), a los teléfonos 3178324151 y/o al correo electrónico: [alvarsestiben583@gmail.com](mailto:alvarsestiben583@gmail.com), [yesemenebue@gmail.com](mailto:yesemenebue@gmail.com), conforme lo señalan los Artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, el inciso tercero del Artículo 13 del Decreto 806 de 2020, y el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPOAMAZONIA, [www.corpoamazonia.gov.com](http://www.corpoamazonia.gov.com), el día de su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Todas las comunicaciones que realice la representante legal la señora DORIS AMPARO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.028.438 expedida en Puerto Asís (Putumayo), en el marco del presente trámite deberán referirse al expediente de código CO-06-86-568-X-002-037-22.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

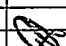
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa (P), a los

  
**ARGENIS LASSO OTAYA**  
Directora Territorial Putumayo.

Página - 11 - de 11

Proyectó	Daniela Velasco, Mayerlin Viveros, Miller Coral	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó Técnicamente	Julián Quilroga Buchelly	Cargo	Líder Recurso Hídrico - DTP	Firma	
Proyectó	David Andrade Delgado	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	



*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

## **AVISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Territorial: Putumayo      Unidad Operativa: Bosque Protector Productor      Oficina: Puerto Asís

EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA UNIDAD OPERATIVA

### **HACE SABER:**

Que la señora, DORIS AMPARO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.028.438 expedida en Puerto Asís (Putumayo), ha solicitado a CORPOAMAZONIA, trámite de Concesión de Aguas superficiales para el proyecto “DESARROLLO PISCICOLA EN PISCINAS EXCAVADAS, VEREDA MEDELLIN MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”.

CORPOAMAZONIA, informa que practicará la visita técnica al sitio donde se solicita la concesión, a las 08:00 a.m. del día 23 de Agosto de 2022.

Durante el tiempo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha que se fija este aviso, toda persona que se considere con derechos a oponerse a esta solicitud, podrá hacerlo por escrito durante este término ante la oficina de la Unidad Operativa de CORPOAMAZONIA, acompañado de los títulos y demás pruebas en que se fundamente la oposición.

El presente aviso deberá fijarse en lugar público de las oficinas de la Alcaldía Municipal de Puerto Asís y en la cartelera de la Unidad Operativa Bosque Protector Productor

**LILIANA PATRICIA QUIÑONES ROSALES**  
Nombre y Firma del Servidor Público

### **CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

Lugar: Alcaldía Municipal de Puerto Asís

Fecha: 08 de Agosto de 2022

En la fecha que antecede siendo las 8:00 a.m. horas se fija el presente aviso, por el término de 10 días hábiles.

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Servidor Público

\_\_\_\_\_  
Cargo



*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

## CONSTANCIA DESFIJACIÓN

A las 6:00 p.m. horas del día 22 de Agosto de 2022, se desfijó el presente aviso.

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Servidor Público

\_\_\_\_\_  
Cargo